

**RESOLUCIÓN No. 0171 DEL 22-03-2024**

*Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía HOCOL S.A. en contra de la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro "Convenio de explotación Cicuco-Boquete"*

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-**

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 2056 del 2020 y las Resoluciones 181495 del 2009, 40048 del 2015, 40009 del 2021 y 0137 de 2023 y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012 *"Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones"*, corresponde a esta Entidad *"Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral"*.

Que de conformidad con el numeral 2 del literal b) del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020: *"La Agencia Nacional de Hidrocarburos o a quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las siguientes funciones relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos: ejercerá el seguimiento y control de los contratos y convenios; verificará la medición y monitoreo de los volúmenes de producción y verificará el correcto desmantelamiento, taponamiento y abandono de pozos y facilidades"*.

Que el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, establece:

*"La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías"*.

Que la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, determinó los lineamientos generales y específicos para el ejercicio de las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud del artículo 2 de la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, es la Entidad que debe desarrollar la función de fiscalización en materia de explotación y exploración de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que el 17 de febrero de 2023 la ANH expidió la Resolución 0137 *"Por la cual se delegan las funciones de los numerales 2, 4 y 6 del literal B del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 en materia de Fiscalización y Sistema General de Regalías y se derogan las Resoluciones No. 767 y No. 1116 de 2022 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0137 del 17 de febrero de 2023, le corresponde al Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH expedir las resoluciones mediante las cuales se

**RESOLUCIÓN No. 0171 DEL 22-03-2024**

*Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía HOCOL S.A. en contra de la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre de 2023, “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro “Convenio de explotación Cicuco-Boquete”*

determina la ubicación del área de los yacimientos de los campos de que trata el artículo 3.1.1.1.5 del Decreto 1142 de 2021.

Que de acuerdo con la función delegada mediante la Resolución 0137 de 2023, la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH expidió la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre de 2023, “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro “Convenio de explotación Cicuco-Boquete”.

Que el 19 de enero de 2024 a través del comunicado con radicado ANH No. 20241390012912 Id: 1551201, HOCOL S.A. actuando a través de su Representante Legal Guillermina Viuchi Gaitán, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 11132 de 2023, argumentando un presunto error en los porcentajes de distribución asignados a los municipios de Cicuco y Talaiga Nuevo.

Que la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones de la ANH, es la competente para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la compañía HOCOL S.A., identificada con 860.072.134-7, en contra de la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre del año 2023.

Así las cosas, para efectos de resolver el recurso interpuesto por la Operadora, la ANH abordará el asunto de la siguiente manera: I) examinará lo concerniente a la oportunidad y procedencia del recurso de reposición interpuesto, II) relacionará los fundamentos del recurso y peticiones, III) realizará el análisis y conclusión con relación a los argumentos esgrimidos por la recurrente.

## **I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO**

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre del año 2023 por parte de HOCOL S.A., sea lo primero verificar si el recurso interpuesto cumple con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2001 “Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y por lo tanto establecer si es procedente su estudio y pronunciamiento de fondo por parte de esta autoridad administrativa.

Respecto a los recursos en sede administrativa, la Ley 1437 de 2011 “**Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**”, establece:

**“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”

**Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos son de reposición y apelación y deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o el vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)**

**Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.**

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

**RESOLUCIÓN No. 0171 DEL 22-03-2024**

*Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía HOCOL S.A. en contra de la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro "Convenio de explotación Cicuco-Boquete"*

- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

En esta instancia, resulta pertinente recalcar que los actos administrativos como lo es el censurado (Resolución No. 11132 de 2023), mediante el cual se determina la ubicación de las áreas de los Yacimientos, confiere la facultad a sus destinatarios de interponer recursos de reposición en contra de su contenido y decisiones de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, respecto a la oportunidad, tenemos que el proveído recurrido se notificó personalmente por medios electrónicos el día 22 de diciembre de 2023, mediante radicado No. 20231400500251 Id: 1544991 al correo autorizado para tal fin por HOCOL S.A., por lo que para el caso específico, se tiene que al interponerse el recurso de reposición el 19 de enero de 2024 contra la Resolución 11132 de 2023, ha de concluirse que el mismo cumple con el requisito de oportunidad, al ser interpuesto dentro de los términos legales establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otro lado una vez verificado el contenido del recurso de reposición interpuesto, se tiene que el mismo fue sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con la clara indicación del nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica para la recepción de notificaciones.

Por lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad y oportunidad del recurso de reposición interpuesto, prosigue esta Autoridad Administrativa a resolver de fondo los motivos expuestos por la recurrente, advirtiendo que solo se pronunciará sobre los argumentos de inconformidad respecto a la Resolución No. 11132 de 2023, objeto de recurso.

### **III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Compañía recurrente para sustentar sus requerimientos, presentó como motivos de su impugnación las siguientes consideraciones, argumentos y pruebas:

*"El presente Recurso se interpone contra la Resolución No. 11132 del 20-12-2023 "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro "Convenio de Explotación Cicuco – Boquete" con el propósito que la ANH reconsidere su decisión con fundamento en los argumentos que más adelante se exponen y que demuestran que existe un error en la distribución de los porcentajes del área de del campo en los municipios de Cicuco y Talaigua Nuevo.*

*Así las cosas, mediante el presente Recurso se exponen los argumentos con base en lo siguiente:*

- 1. La ANH y ECOPEPETROL suscribieron el Convenio de Explotación de Explotación de Hidrocarburos Área de Operación Directa Cicuco Boquete el 21 de febrero de 2008.*
- 2. La ANH, ECOPEPETROL y HOCOL suscribieron el Otrosí No. 1 al Convenio de Explotación en mención el 4 de marzo de 2022, por medio del cual, se establece la cesión de la titularidad del 100% de los derechos y obligaciones del Convenio a HOCOL.*
- 3. Mediante Resolución 10791 del 09 de noviembre de 2021, la ANH otorgó autorización Inicio de Explotación del Campo Comercial Cicuco perteneciente al Convenio de Explotación de Hidrocarburos - Área de Operación Directa Cicuco Boquete.*

## RESOLUCIÓN No. 0171 DEL 22-03-2024

Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía HOCOL S.A. en contra de la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro "Convenio de explotación Cicuco-Boquete"

4. En la Resolución No. 11132 del 20-12-2023 del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco - Formación Ciénaga de Oro "Convenio de Explotación Cicuco – Boquete" en el artículo primero de la parte resolutive determinó el área del yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) de la Formación Ciénaga de Oro del Campo Cicuco del Convenio de Explotación Cicuco-Boquete, con la siguiente distribución:

Yacimiento	Área (Km <sup>2</sup> )	Porcentaje	Departamento	Municipio
Calizas de Cicuco	22,94996	54,3059%	Bolívar	Cicuco
Calizas de Cicuco	19,31056	45,6941%	Bolívar	Talaigua Nuevo
	42,2605	100,0000%		

5. De acuerdo a lo indicado en la Resolución, se indica que los porcentajes pertenecientes al campo Cicuco se encuentran distribuidos de la siguiente manera. 54.30% del área pertenece al municipio de Cicuco y 45.69% al municipio de Talaigua Nuevo."

6. Al realizar la revisión de la información se evidencia un error, en los porcentajes entre los dos municipios. Los valores reales que se deben utilizar son los siguientes:

Campo	Municipio	Área Km2	% en Municipio
Area Comercial Cicuco	Cicuco	21,682116	45,94%
Area Comercial Cicuco	Talaigua Nuevo	25,515757	54,06%
	<b>Área Total</b>	47,197873	100%

7. Luego de la revisión del área de yacimiento del campo Cicuco con respecto a los municipios de Cicuco y Talaigua Nuevo se tienen los siguientes porcentajes:

- Cicuco 45.94%
- Talaigua Nuevo 54.06%

8. En ese sentido, existe un error en la distribución del área de yacimiento del campo Cicuco respecto de los municipios de Cicuco y Talaigua Nuevo, toda vez que, no corresponden a la información registrada y aprobada en el Resolución de Inicio de Explotación.

(...)

### VII. PETICIONES

La Compañía le solicita respetuosamente a la ANH modificar el Acto Recurrido, con el propósito que los porcentajes de definición del área del yacimiento se ajusten a los siguientes valores:

- Cicuco 45.94%
- Talaigua Nuevo 54.06%

Lo anterior, por cuanto, tal como se evidencia en el mapa indicado aportado en el Anexo 2 como en la información que reposa en la Resolución de Inicio de Explotación, los porcentajes son diferentes a los indicados en el Acto Recurrido."

### IV. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO Y CONCLUSIÓN

Una vez analizados los argumentos de la compañía recurrente la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones se permite emitir las siguientes consideraciones:

Con relación al presunto error en los porcentajes de distribución del área de yacimiento manifestado por la recurrente, considera esta autoridad administrativa que con el fin de aclarar

**RESOLUCIÓN No. 0171 DEL 22-03-2024**

*Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía HOCOL S.A. en contra de la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre de 2023, “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro “Convenio de explotación Cicuco-Boquete”*

la diferencia de criterios habrá de considerarse de manera precisa la definición de “Área del Yacimiento de Hidrocarburos”, contenida en el numeral 2, artículo 3.1.1.1.2. del Decreto 1142 de 2021, que a su tenor literal indica lo siguiente:

*“2. Área del Yacimiento de Hidrocarburos: Es el área procedente del mapa estructural o de curvas de isonivel al tope de la formación productora de un yacimiento de hidrocarburos, delimitada por los bordes de la trampa la cual está definida por el nivel de contacto agua-hidrocarburos hallado o el nivel más bajo conocido de hidrocarburos, fallas, plegamientos, cambios de facies, roca sello o cualquier otro evento geológico que no permita la transferencia de fluidos a través de él.”*  
(Subrayado fuera del texto)

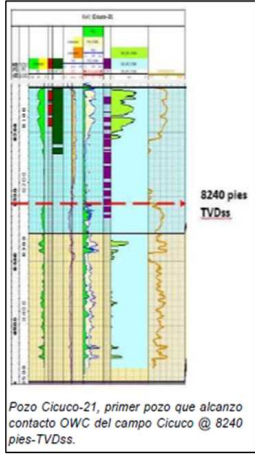
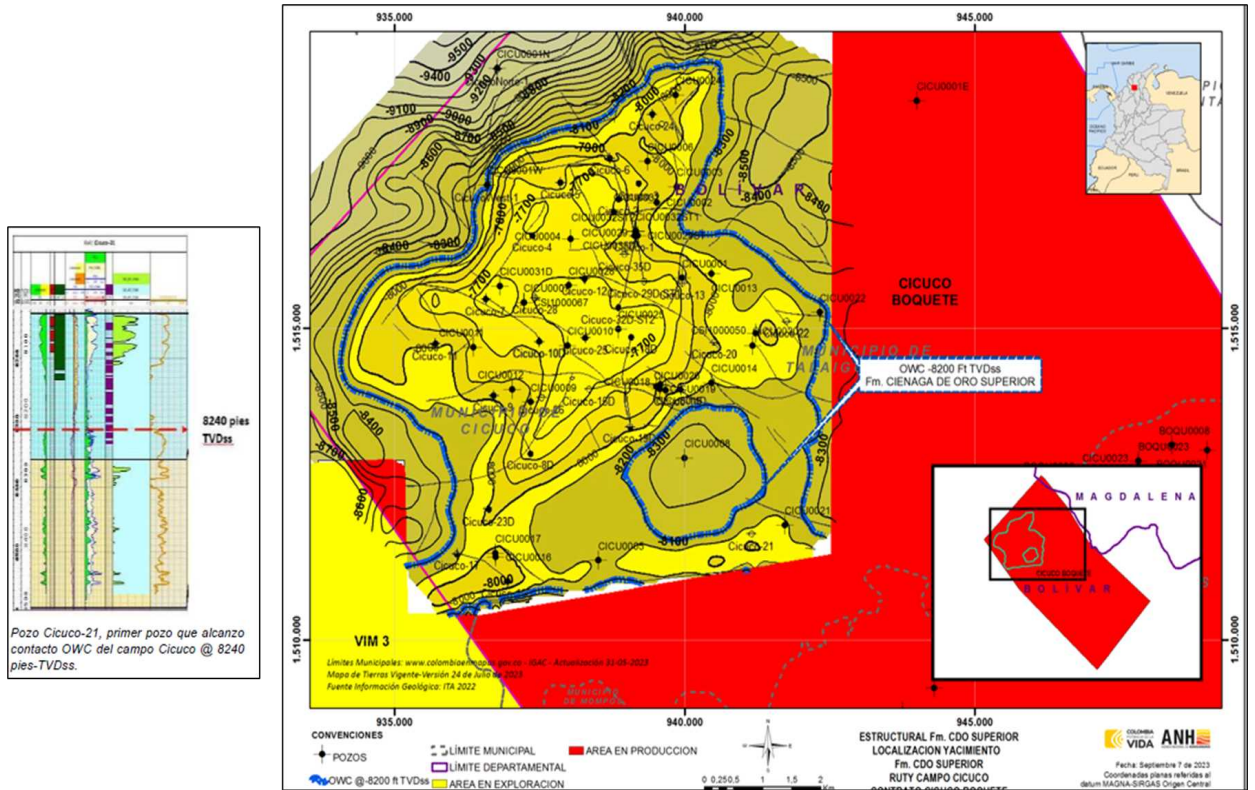
En el marco del análisis de los argumentos expuestos por Hocol S.A., la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones - VORP procedió a efectuar el análisis del Mapa del polígono del campo Cicuco remitido como anexo en el escrito de recurso, evidenciándose que el polígono suministrado por la Operadora no cumple con la definición establecida en la citada norma; lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de la información suministrada se está incluyendo un área en el polígono en el sector del pozo Cicuco-008 que en realidad no constituye un yacimiento de hidrocarburos, al estar esta zona más profunda que el contacto agua-petróleo de -8.200 TVDss, tal como se evidencia en el mapa estructural remitido por la recurrente.

En contraste, la VORP dentro del análisis dirigido a atender el recurso de reposición interpuesto, confirma que en el acto administrativo recurrido, realizó la delimitación del área del yacimiento con apego a las definiciones contenidas en el Decreto 1142 del 23 de septiembre de 2021, que adicionó el Decreto 1821 de 2020, aclarando que la profundidad del contacto agua-petróleo es el criterio establecido para definir el límite del yacimiento y aplicando rigurosamente la normativa, se determina, desde lo estrictamente técnico, la extensión del área del yacimiento; así mismo dentro del análisis adelantado, se tomó en cuenta la información petrofísica y cartográfica georreferenciada allegada por la Operadora mediante comunicación con Radicado No. 20235010150082 Id: 1406134 del 23 de febrero de 2023 correspondiente al Informe Técnico Anual de 2022, con base en la cual, se definió el área de Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) de la Formación Ciénaga de Oro.

En concordancia con lo anterior, es importante indicar que el Mapa Estructural de la Formación objeto de análisis, tomado del ITA 2022, el cual se muestra a continuación, refleja la integración de la evaluación petrofísica del pozo Cicuco-21, donde se evidencia la profundidad del contacto agua-petróleo a – 8240 pies TVDss y el mapa estructural en profundidad TVDss del tope de la Formación Ciénaga de Oro Superior, destacando el contacto en la curva de isonivel más próxima a– 8200 pies.

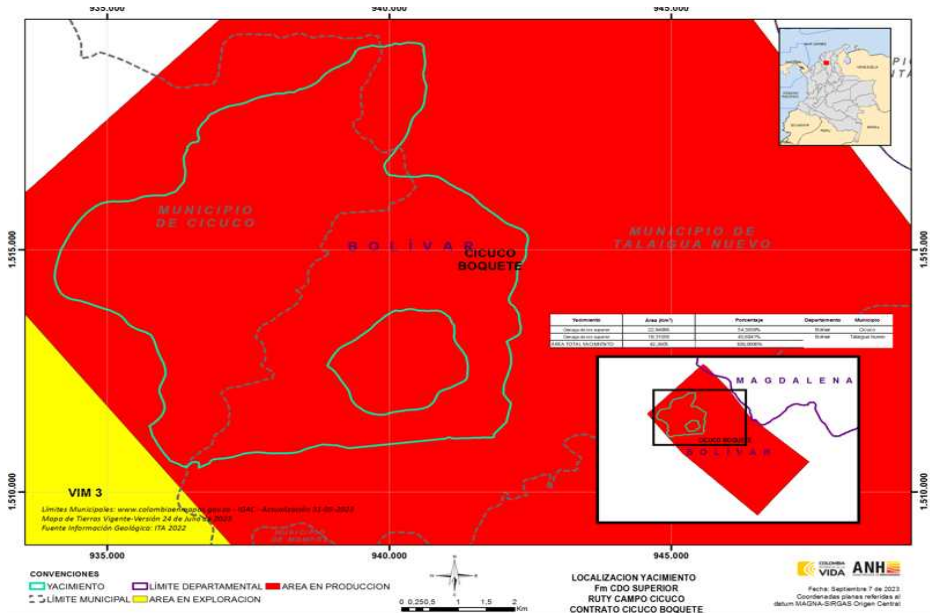
**RESOLUCIÓN No. 0171 DEL 22-03-2024**

Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía HOCOL S.A. en contra de la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre de 2023, “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro “Convenio de explotación Cicuco-Boquete”



Mapa Estructural en Profundidad TVDss, Formación Ciénaga de Oro Superior.  
(Fuente: Informe Técnico Anual 2022, radicado No. 20235010150082 Id: 1406134 del 23 de febrero de 2023)

Así las cosas, con la delimitación de la envolvente definida con el OWC a – 8200 pies, se define el Área del Yacimiento de Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) de la Formación Ciénaga de Oro del Campo Cicuco, tal como se muestra a continuación:



Localización Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) de la Formación Ciénaga de Oro  
(Fuente: Geomática – ANH, diciembre 2023)

En conclusión, dada la citada delimitación con apego a la regulación aplicable, se advierte que la distribución de este yacimiento en términos de área y porcentajes corresponde a la que se relaciona en la siguiente tabla, confirmandose de ésta manera que la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre de 2023 “Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro “Convenio de explotación Cicuco-Boquete”, ha de ser confirmada en todos sus apartes por haber sido expedida en cumplimiento a lo reglado.

**RESOLUCIÓN No. 0171 DEL 22-03-2024**

*Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía HOCOL S.A. en contra de la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro "Convenio de explotación Cicuco-Boquete"*

ÁREA DEL YACIMIENTO POR UNIDAD TERRITORIAL YACIMIENTO CAMPO CICUCO FM. CIÉNAGA DE ORO SUPERIOR CONVENIO DE EXPLOTACION CICUCO BOQUETE		
MUNICIPIO	ÁREA (Km <sup>2</sup> ) DEL YACIMIENTO POR MUNICIPIO	% DE UNIDAD TERRITORIAL DEL YACIMIENTO POR MUNICIPIO
CICUCO	22,9500	54,3059%
TALAIQUA NUEVO	19,3106	45,6941%
<b>ÁREA TOTAL YACIMIENTO</b>	<b>42,2605</b>	<b>100,0000%</b>

También es importante señalar que el pozo Cicuco-008 se encuentra oficialmente taponado y abandonado, de acuerdo a Formulario 10A aprobado mediante radicado No. 20235110447531 Id: 1527181 del 26 de octubre de 2023, por lo que este pozo actualmente no constituye un punto de extracción de hidrocarburos.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre de 2023 "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro "Convenio de explotación Cicuco-Boquete", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



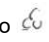



**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a la Compañía HOCOL S.A., identificada con NIT 860072134-7, por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal, al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@hcl.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@hcl.com.co), en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 18 de enero de 2011- CPACA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conforme a lo establecido en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 del 18 de enero de 2011- CPACA, contra el presente acto no procede recurso alguno.

Expedida en Bogotá D.C., el **22-03-2024**

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**Rafael Alberto Fajardo Moreno**  
 Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

- Aprobó: Luz Mireya Raymond– Experto G3 – Grado 06/ 
- Revisó: Mónica Verdugo Parra – Experto G3 Grado 7 / Componente Jurídico   
 Eusebio José Orozco – Contrato 82 de 2024 / Componente Técnico   
 Marcela Peña - Contrato 291 de 2024 / Componente Técnico 
- Proyectó: Nidia Coronado Lesmes – Contrato 016 de 2024 / Componente Jurídico 
- José Francisco Peñaloza González – Contrato 261 de 2023 / Componente Técnico 
- Pedro Abigail Loaiza Vargas – Contrato XX de 2024 / Componente Técnico

**RESOLUCIÓN No. 0171 DEL 22-03-2024**

*Mediante la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por la compañía HOCOL S.A. en contra de la Resolución No. 11132 del 20 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se determina la ubicación del Área del Yacimiento Calizas de Cicuco (Miembro Ciénaga de Oro Superior) del Campo Cicuco – Formación Ciénaga de Oro "Convenio de explotación Cicuco-Boquete"*